



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

### **Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2018-05594785- -APN-ISSA#PSA - APROBACIÓN DEL NUEVO ESTATUTO ACADÉMICO DEL INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA)

---

VISTO el Expediente EX-2018-05594785-APN-ISSA#PSA; la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1340 de fecha 14 de Diciembre de 2017; el Acta del Consejo Directivo del INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA N° 1 de fecha 15 de Enero de 2018; lo propuesto por la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN Y CARRERA DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA del Ministerio; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución MS N° 1.340/2017, se aprobó la modificación de la Estructura orgánico funcional del INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (ISSA).

Que en la precitada resolución se instruyó al Señor Director Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA para que, mediante las áreas pertinentes se realice la adecuación del Estatuto Orgánico del ISSA, que fuera aprobado mediante la Resolución MS N° 451/2015.

Que consecuentemente el Consejo Directivo del INSTITUTO DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, en virtud de su atribución de reformar el Estatuto, a través del Acta N°1/2018 aprobó por unanimidad la propuesta de Estatuto Académico del ISSA.

Que la mencionada propuesta de Estatuto Académico responde a los lineamientos establecidos por la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN Y CARRERA DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD, entre ellos el de ajustarse a lo establecido en las Leyes N° 24.521 (de Educación Superior), N° 26.058 (de Educación técnico-profesional) y N° 26.206 (de Educación Nacional) teniendo en cuenta, además, las nuevas conformaciones de los Consejo Directivos del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE GENDARMERIA NACIONAL – IUGNA, el INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA – IUPFA y de la Junta Directiva del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE SEGURIDAD MARÍTIMA – IUSM.

Que la SECRETARIA DE COORDINACION, FORMACION Y CARRERA, en virtud de las

competencias asignadas por el Decreto N° 174/2018, ha tomado la intervención de su competencia impulsando la presente norma.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la suscripta resulta competente para el dictado de la presente Resolución conforme lo dispuesto por los artículos 4º, inciso b), apartados 9º y 14, y 22 bis, incisos 4º y 10, de la Ley de Ministerios (T.O. 1992) y sus modificaciones, y el artículo 8º, inciso 3º, de la Ley de Seguridad Interior N° 24.059.

Por ello,

## LA MINISTRA DE SEGURIDAD

### RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Apruébase el nuevo Estatuto Académico del INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (IF-2018-18425039-APN-SSFYCPFPYS#MSG).

ARTICULO 2º.- Deróguese el Estatuto Orgánico del INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, aprobado por Resolución MS N° 451/15.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Digitally signed by BULLRICH Patricia  
Date: 2018.06.14 19:24:33 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, ou=AR,  
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT  
30715117564  
Date: 2018.06.14 19:24:35 -03'00'



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

## **Informe**

**Número:**

**Referencia:** Estatuto Académico ISSA

---

# **INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA**

## **ESTATUTO ACADÉMICO**

### **TÍTULO I**

#### **PRINCIPIOS CONSTITUTIVOS**

##### **Capítulo 1**

###### **Presentación y denominación**

ARTÍCULO 1°.- El INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, dependiente de la Dirección Nacional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, con sede en la Autopista Tte. Gral. Richieri Km 25,5 de la Localidad de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires, fue creado por lo preceptuado por el artículo 57 de la Ley N° 26.102, integrándose al Sistema Educativo Nacional como Instituto de Educación Superior.

ARTÍCULO 2°.- La Estructura Orgánica y Funcional del INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, se establece en sus aspectos centrales en la Resolución MS N° 1.015/12, modificada por la Resolución N° 1.340 del 14 de diciembre de 2017 del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 3°.- El INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, orienta su oferta educativa a la formación y capacitación del personal policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, de los funcionarios responsables de la formulación, implementación y evaluación de las políticas y estrategias de seguridad aeroportuaria, del personal civil sin estado policial y de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, abocadas a la seguridad aeroportuaria o a alguna labor conexas, atendiendo a las demandas de capacitación de los distintos agrupamientos establecidos en el respectivo escalafón profesional.

## **Capítulo 2**

### **Misión y Funciones**

ARTÍCULO 4°.- El INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA desarrolla sus actividades de acuerdo con los principios establecidos en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales incorporados a ella, los principios, derechos y garantías preceptuados en las Leyes Nros. 26.206 (de Educación Nacional), 26.058 (de Educación Técnico Profesional) y 24.521 (de Educación Superior); hace propios los lineamientos de la política educativa nacional y de las políticas públicas de seguridad democrática, así como las orientaciones del Convenio de Chicago (Ley N° 13.891), las normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), siendo la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 5°.- El INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en su carácter de Instituto de Educación Superior, tiene como misión formar y perfeccionar, en términos de capacitar, entrenar y/o actualizar, al personal policial y civil de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, a personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, así como también, a los funcionarios responsables de la formulación, implementación y evaluación de las políticas y estrategias de seguridad aeroportuaria.

ARTÍCULO 6°.- El INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA ajusta todas sus ofertas de formación inicial y continua a los principios de igualdad de oportunidades, excelencia académica y responsabilidad institucional.

ARTÍCULO 7°.- El INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA tiene la función principal de organizar, gestionar y administrar el sistema de formación y capacitación en materia de seguridad aeroportuaria y en seguridad de la aviación civil en lo referente al Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación civil de:

1. El personal policial de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en todos sus agrupamientos.
2. Los funcionarios y el personal civil sin estado policial de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en su totalidad.
3. Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, avocadas a la seguridad aeroportuaria o a alguna labor conexas.

ARTÍCULO 8°.- Como función complementaria y articulada con la formación, el INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se ocupa de organizar, gestionar y administrar el sistema de investigación científica, técnica y tecnológica en materia de seguridad aeroportuaria de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

## **Capítulo 3**

### **Fines y atribuciones**

**ARTÍCULO 9°.-** Son fines permanentes del INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA:

1. Formar profesionales y técnicos en el área de la seguridad aeroportuaria, asegurando el nivel y calidad propia de la educación superior, así como su formación continua y permanente, incluyendo a todos los integrantes de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA o personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, avocadas a la seguridad aeroportuaria o a alguna labor conexas.
2. Impartir enseñanza, en su calidad de Instituto de Educación Superior, en el Nivel Técnico Profesional, así como también formación continua mediante la propuesta de distintos formatos y circuitos académicos.
3. Promover y desarrollar la investigación científica y tecnológica en el área de la seguridad aeroportuaria y en seguridad de la aviación civil, referida al ámbito nacional e internacional, de modo de generar conocimiento válido, relevante y pertinente para el mejor cumplimiento de sus funciones.
4. Prestar servicios y apoyo científico y técnico al Estado y a la comunidad en temas de su competencia para su desarrollo y transformación, con un criterio de fuerte contextualización a los efectos de atender especialmente las problemáticas nacionales y regionales.
5. Promover y consolidar la cooperación con otras instituciones, organismos de investigación científica y tecnológica, empresas públicas o privadas; todos ellos de los ámbitos municipal, provincial, nacional, regional e internacional.
6. Generar procesos de formación y capacitación de todo el personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, y de las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, conforme a un modelo democrático de seguridad pública, en el marco de un estado de derecho, al servicio de la construcción de una comunidad cada vez más inclusiva y justa.

**ARTÍCULO 10.-** El INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA tiene las siguientes atribuciones:

1. Proporcionar, formación superior de Nivel Técnico Profesional y formación continua en sus distintos niveles.
2. Brindar formación policial básica mediante el dictado de las instancias formativas aprobadas.
3. Desarrollar instancias de formación continua que respondan a las demandas del desarrollo profesional permanente en el campo de su especialidad.
4. Otorgar títulos de Educación Superior que habiliten para continuar estudios en el Sistema Educativo Nacional. Tales títulos deberán ser validados por el Ministerio de Educación.
5. Otorgar certificados de perfeccionamiento en el campo de su especialidad, atendiendo en particular cuando corresponda las facultades conferidas a la Policía de Seguridad Aeroportuaria como autoridad de aplicación del Convenio de Chicago (Ley N° 13.891).
6. Diseñar, conducir, orientar y evaluar el proceso de enseñanza en sus ámbitos de actuación, asegurando la consolidación de sus equipos docentes y la guía académica para un trabajo coherente y eficaz.
7. Establecer el régimen de admisión, permanencia y promoción de los alumnos.
8. Desarrollar programas de investigación, tendientes a la generación de conocimientos significativos y relevantes que impacten en el mejor logro de los fines y metas de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, en general, y del INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en particular.
9. Ofrecer servicios de carácter profesional, consultorías, asesorías u otras actividades de índole similar, rentadas o no, a organismos y empresas públicas o privadas, municipales, provinciales, nacionales, e internacionales.
10. Vincularse con otras instituciones nacionales y extranjeras, para el mejor cumplimiento de sus funciones.
11. Actualizar permanentemente su campo de actividad académica, de modo de responder a las

- variaciones e innovaciones del contexto histórico y social que es ámbito y objeto de su accionar.
12. Formalizar acuerdos y convenios con entidades públicas o privadas, con instituciones dedicadas a la investigación científica y tecnológica, con empresas privadas o estatales, gestionando cuando corresponda los avales y autorizaciones correspondientes del Ministerio de Seguridad.

## **TÍTULO II**

### **ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**

#### **Capítulo 1**

##### **Relación Funcional y Organización Académica**

**ARTÍCULO 11.-** El MINISTERIO DE SEGURIDAD establece la política y lineamientos de formación y capacitación para la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA a través del Consejo Directivo del INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

**ARTÍCULO 12.-** La gestión académica y el aseguramiento de la calidad educativa de nivel superior de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA le corresponde al INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, a través de los órganos de gobierno establecidos en el presente Estatuto y respetando las atribuciones y relaciones jerárquicas y funcionales que el mismo determina.

**ARTÍCULO 13.-** Para el desarrollo de las funciones académicas de formación, investigación y extensión, se establecen los siguientes Niveles de Formación Técnico Profesional:

1. Nivel de Formación Profesional Inicial
2. Nivel de Formación Continua y Especialidad
3. Nivel de Formación de Capacitación Laboral
4. Nivel de Formación y Capacitación para las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas.
5. Otros Niveles de Formación que se creen a futuro.

**ARTÍCULO 14.-** En todos los aspectos académicos que correspondan al desarrollo de los trayectos formativos, los Niveles de Formación, establecidos en el artículo anterior, mantendrán coherencia en su organización e implementación a través de la conducción y coordinación que ejercen el Consejo Directivo, el Consejo Académico y el Rectorado de los cuales dependen en forma directa, según se establece en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 15.-** La tarea de coordinación académica del INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA deberá promover y asegurar que:

1. Los Niveles de Formación enumerados en el artículo 13 desarrollen los procesos formativos con la calidad y excelencia requeridos para la enseñanza superior, constituyéndose en ámbitos de formación técnico profesional, de generación de estudios y de proyectos académicos, en el marco de los lineamientos establecidos por los órganos de gobierno del INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

2. Se generen mecanismos de articulación académica que propendan a la formación permanente, especialización y profesionalización de los miembros de la Policía de Seguridad Aeroportuaria.
3. El personal docente se constituya y cumpla con las condiciones establecidas para el nivel superior, y normadas por el presente Estatuto.
4. Se equiparen las condiciones de trabajo y remuneración del personal docente del INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA a lo establecido para los Institutos Universitarios de las Fuerzas Federales que componen el Sistema Universitario Nacional.

## **Capítulo 2**

### **Enseñanza- Aprendizaje**

ARTÍCULO 16.- El INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA brinda Formación Técnico Profesional, a través los Niveles de Formación establecidos en el artículo 13 del presente Estatuto o en los que en el futuro se creen y habiliten.

ARTÍCULO 17.- El dispositivo pedagógico, los cursos y trayectos académicos para todos los Niveles de Formación, se adecuan a los parámetros y recomendaciones específicas aprobadas para el Nivel de Formación Técnico Profesional por el Consejo Federal de Educación.

ARTÍCULO 18.- Tanto para las propuestas de Nivel de Formación Profesional Inicial como del resto de los Niveles de Formación enumerados en el artículo 13 del presente Estatuto, se adoptan los formatos curriculares de acuerdo a la normativa vigente para las modalidades presencial, semipresencial o de educación a distancia.

ARTÍCULO 19.- El proceso de enseñanza/aprendizaje debe desarrollar en los estudiantes la capacidad de expresión, observación, razonamiento y decisión. Estimular en ellos el hábito de aprender por sí mismos, procurar que posean juicio propio, curiosidad científica, espíritu crítico, iniciativa y responsabilidad y propender al desarrollo integral de su personalidad, incluyendo la enseñanza de ética profesional y de valores democráticos.

## **Capítulo 3**

### **Investigación**

ARTÍCULO 20.- El INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA desarrolla actividades de investigación y de producción del conocimiento en el campo de la Seguridad Aeroportuaria, en todos sus núcleos específicos, en lo relativo al proceso de enseñanza y en la definición y perfeccionamiento de los perfiles profesionales.

ARTÍCULO 21.- En tanto la investigación, la producción y distribución de conocimientos son actividades inherentes a la docencia superior, el INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA fomenta la constitución y formación de equipos de docencia e investigación y reconoce al sector de

biblioteca como espacio privilegiado para asegurar la accesibilidad, circulación, difusión y la guarda ordenada de los diversos soportes en que el conocimiento se registra.

ARTÍCULO 22.- Las actividades de investigación son realizadas sobre la base de las áreas y/o líneas definidas por el Consejo Académico del INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y de las demandas del avance científico-tecnológico, con miras a la actualización de sistemas, métodos y servicios propios de la función de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y de áreas afines.

ARTÍCULO 23.- Los programas y proyectos radicados en la Secretaría de Investigación y Extensión pueden articularse, según los procedimientos jerárquicos correspondientes, mediante convenios con otras instituciones provinciales, nacionales e internacionales.

## **Capítulo 4**

### **Extensión**

ARTÍCULO 24.- El INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA desarrolla actividades de extensión en el área de la seguridad aeroportuaria destinadas al desarrollo de habilidades sociales, a coordinar acciones de transferencia y difusión de actividades de investigación y producción de conocimiento, a partir de la interacción con su contexto.

ARTÍCULO 25.- Las actividades de extensión podrán implicar entre otras, la transferencia científica-tecnológica, la educación permanente, la difusión de las actividades y producciones del INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el desarrollo de las expresiones culturales y la vinculación institucional.

## **TÍTULO III**

### **GOBIERNO DEL INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA**

#### **Capítulo 1**

#### **Órganos de Gobierno**

ARTÍCULO 26.- El gobierno y la administración del INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se ejerce a través de los siguientes órganos:

1. Colegiados:
  - a. Consejo Directivo
  - b. Consejo Académico
2. Unipersonales:
  - a. Rector
  - b. Vicerrector
  - c. Secretarios



## Capítulo 2

### Consejo Directivo

ARTÍCULO 27.- El Consejo Directivo es el órgano superior de gobierno del INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, estará integrado por:

- a. El Director Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, quien lo preside.
- b. El Rector del INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, quien en su carácter de vicepresidente, lo presidirá en caso de ausencia del primero.
- c. El Vicerrector del INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.
- d. El Director General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.
- e. El Director General de Seguridad Aeroportuaria Compleja de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.
- f. DOS (2) miembros del Ministerio de Seguridad, designados por el titular del MINISTERIO DE SEGURIDAD.
- g. UN (1) representante del Ministerio de Educación, propuesto por el titular del MINISTERIO DE EDUCACIÓN y designado por el titular del MINISTERIO DE SEGURIDAD.
- h. UN (1) representante de la comunidad científica de reconocida trayectoria en el campo de la Seguridad, designado por el titular del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 28.- El Consejo Directivo dictará su propio reglamento interno, asegurando: sesionar al menos TRES (3) veces al año, sin perjuicio de hacerlo en forma extraordinaria; que los requerimientos que allí se traten, así como las resoluciones que se adopten, deberán ser registrados en memorias que podrán ser consultadas por quien las requiera; que sesiona válidamente con quórum compuesto por mayoría absoluta de sus miembros, de no lograr quórum para sesionar dentro de una hora posterior a la fijada, debe ser citado nuevamente dentro de los TRES (3) días hábiles subsiguientes; asimismo, de no lograrse el quórum requerido en esta segunda convocatoria, el Consejo Directivo sesionará válidamente con los miembros presentes, siempre que el número de estos no sea inferior a CUATRO (4); que las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo requieren mayoría simple de votos de los miembros presentes, excepto los siguientes casos, que exigen la aprobación de los DOS TERCIOS (2/3) de sus miembros:

- Reforma del Estatuto;
- Designación y remoción del Rector y Vicerrector;
- Designación y remoción de los Secretarios.

ARTÍCULO 29.- Podrán participar de las reuniones del Consejo Directivo, otros miembros del INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA o de otros organismos nacionales, provinciales o de otra jurisdicción por expresa convocatoria y en función de los temas tratados, según lo que se establezca en el reglamento interno.

ARTÍCULO 30.- Son responsabilidad y atribuciones del Consejo Directivo:

1. Velar por la vigencia de los fines y objetivos del INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el cumplimiento de su Estatuto y de los reglamentos específicos.
2. Dictar su propio reglamento interno de funcionamiento y participación.
3. Reformar el presente Estatuto a propuesta del Rector del INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA previa intervención del Consejo Académico.
4. Proponer al MINISTERIO DE SEGURIDAD la designación y remoción del Rector y Vicerrector de conformidad con los requisitos establecidos para ambos cargos en el presente Estatuto
5. En caso de renuncia, inhabilidad o cese del Rector asegurar la continuidad institucional hasta que se efectivice la designación de un nuevo Rector.
6. Aprobar el planeamiento institucional integral y el informe de gestión anual elevados por el Rector y propuesto por el Consejo Académico.
7. Aprobar la Estructura orgánico-funcional del INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y el régimen de admisión, permanencia, evaluación y promoción de alumnos, así como el régimen marco para becas, propuestos por el Rector, previa intervención del Consejo Académico.
8. Delegar al Rector la gestión y firma de convenios interinstitucionales de colaboración e intercambio, previa intervención del Consejo Académico, a los fines de potenciar las actividades del Instituto y establecer relaciones de carácter educativo, científico y cultural con instituciones del país y del extranjero.
9. Aprobar el resultado de los concursos docentes, previa intervención del Consejo Académico.
10. Promover la constitución de fundaciones, sociedades u otras formas de asociación civil, destinadas a apoyar la labor académica de formación, de estudios e investigaciones y de extensión del Instituto, a facilitar sus relaciones con el contexto institucional, a dar respuesta a sus necesidades y a promover las condiciones necesarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

### **Capítulo 3**

#### **El Consejo Académico**

ARTÍCULO 31.- El Consejo Académico es el órgano académico superior, encargado de velar por el desarrollo de las tareas de docencia, investigación, desarrollo profesional y extensión propias del INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTÍCULO 32.- El Consejo Académico estará formado, como miembros estables, por:

- a. El Rector del INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
- b. El Vicerrector
- c. El Secretario Académico
- d. El Secretario de Investigación y Extensión
- e. El Secretario de Coordinación y Capacitación Policial
- f. El Secretario de Selección e Ingresos
- g. El Secretario de Gestión Administrativa
- h. Un representante del claustro docente, elegido por sus pares.

ARTÍCULO 33.- El Consejo Académico es presidido por el Rector y en ausencia de éste, por el Vicerrector. Las decisiones se tomarán por mayoría simple, quien presida las sesiones tiene voz y voto y, en caso de empate, su voto define la decisión. Todos los integrantes del Consejo Académico tienen voz y voto.

ARTÍCULO 34.- Los miembros del Consejo Académico permanecerán en sus cargos en tanto dure el ejercicio de sus funciones en el Instituto. El representante docente tendrá mandato por DOS (2) años, y podrá ser elegido por no más de DOS (2) períodos consecutivos.

ARTÍCULO 35.- El Consejo Académico dicta su propio reglamento, el cual deberá contemplar:

1. Que deberá reunirse por lo menos UNA (1) vez al mes, sin perjuicio de hacerlo extraordinariamente por resolución del Rector o a solicitud de los DOS TERCIOS (2/3) de sus miembros por causas debidamente justificadas.
2. Que las citaciones a reunión del Consejo, serán realizadas por el Presidente del personal, con una antelación mínima de TRES (3) días hábiles, expresando en la convocatoria los temas previstos para su tratamiento.
3. Que el Rectorado asegurará el registro de lo resuelto en las sesiones, y la publicidad de dicho registro, según las regulaciones que en cada caso establezca el propio Consejo.
4. Que las sesiones serán válidas con la mitad más uno de sus miembros.
5. Que se podrán incluir asuntos fuera del temario previsto en el punto 2 por pedido de una mayoría especial de sus miembros.
6. Que sus miembros pueden ser separados de sus cargos por las causales: comisión de hechos públicos de inconducta, mal desempeño de sus funciones, o incapacidad física o moral.
7. Que podrá aplicar a sus miembros las sanciones disciplinarias que establezca su reglamento, con el voto de por lo menos DOS TERCIOS (2/3) del quórum.

ARTÍCULO 36.- Corresponde al Consejo Académico:

1. Asesorar al Consejo Directivo en lo referente a la marcha del Instituto, en todas sus actividades y funciones.
2. Dictar y modificar su propio reglamento interno, de conformidad con las pautas del presente Estatuto.
3. Proponer el planeamiento institucional integral y el informe anual de gestión para su elevación al Consejo Directivo.
4. Aprobar, previo a su elevación al Consejo Directivo, la Estructura orgánico-funcional del INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y el régimen de admisión, permanencia, evaluación y promoción de alumnos, así como el régimen marco para becas.
5. Aprobar los reglamentos académicos, docentes y disciplinarios; los reglamentos internos de funcionamiento de los órganos de gobierno y gestión; la creación, modificación o reformulación de programas y/o proyectos académicos, planes de estudios y ofertas académicas de nivel de formación técnico profesional; así como también lo inherente a estudios e investigaciones, extensión universitaria, educación a distancia y bienestar estudiantil; el régimen general de equivalencias de estudios y otros reglamentos específicos que se mencionen en el presente Estatuto o que a futuro sean necesarios, elevados por el Rector.
6. Aprobar las propuestas de reforma al presente Estatuto para su elevación al Consejo Directivo.
7. A propuesta del Rector, realizar las convocatorias para los concursos docentes y las evaluaciones de desempeño docente, según lo establecido en el presente Estatuto y sus reglamentaciones específicas.
8. Aprobar, previo aval del Rector, las contrataciones y designaciones de docentes interinos y/o reemplazantes.
9. Entender en las cuestiones disciplinarias de gravedad, según las reglamentaciones específicas que se dicten al respecto.

## Capítulo 4

### El Rector

ARTÍCULO 37.- El Rector es el responsable de la conducción del INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, nombrado por el Director Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y ratificado en sus funciones por el MINISTRO DE SEGURIDAD, a propuesta del Consejo Directivo del INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTÍCULO 38.- El cargo de Rector deberá ser ocupado por un profesional con título de nivel superior, experiencia en docencia y/o gestión educativa, o excepcionalmente, por quien acredite méritos suficientes para el ejercicio del cargo.

ARTÍCULO 39.- El Rector del INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA depende jerárquicamente del Director Nacional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

ARTÍCULO 40.- Dependen de manera directa del Rector:

- a. El Vicerrector.
- b. El Secretario Académico
- c. El Secretario de Investigación y Extensión
- d. El Secretario de Coordinación y Capacitación Policial
- e. El Secretario de Selección e Ingresos
- f. El Secretario de Gestión Administrativa

ARTÍCULO 41.- Sin perjuicio de las atribuciones conferidas por el presente Estatuto y de lo establecido por leyes y reglamentos específicos, son funciones del Rector:

1. Conducir, orientar, supervisar y evaluar las actividades institucionales y académicas, en todas sus áreas promoviendo la mayor integración, calidad y eficacia respecto a las metas propuestas.
2. Ejercer la Presidencia del Consejo Académico y la Vicepresidencia del Consejo Directivo.
3. Proponer al Consejo Directivo, previa aprobación del Consejo Académico, las reformas que fueran necesarias al presente Estatuto, en el marco de las finalidades establecidas para el mismo.
4. Elevar al Consejo Directivo para su aprobación, previa intervención del Consejo Académico el Planeamiento Institucional Integral y el Informe Anual de Gestión.
5. Proponer al Consejo Directivo para su aprobación la designación y remoción del Vicerrector.
6. Proponer designación de personal para cubrir las áreas que integran a las Secretarías del INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.
7. Elevar al Consejo Académico las nóminas con las propuestas para las designaciones de los docentes, en función de los requerimientos institucionales, atendiendo en cada caso los requisitos establecidos en las reglamentaciones específicas.
8. Revisar y avalar las designaciones del personal civil administrativo, de apoyo o técnico que haga al buen funcionamiento institucional.
9. Elevar al Consejo Directivo para su aprobación, previa intervención del Consejo Académico:
  - a. La Estructura orgánico-funcional del INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA;
  - b. El régimen de admisión, permanencia, evaluación y promoción de alumnos, así como el

- régimen marco para becas.
10. Elevar al Consejo Académico para su aprobación:
    - a. Los reglamentos académicos, docentes y disciplinarios, los reglamentos internos de funcionamiento de los órganos de gobierno y gestión.
    - b. La creación, modificación o reformulación de programas y/o proyectos académicos, planes de estudios y ofertas académicas de nivel de formación técnico profesional, así como también lo inherente a estudios e investigaciones, extensión universitaria, educación a distancia y bienestar estudiantil.
    - c. El régimen general de equivalencias de estudios y otros reglamentos específicos que se mencionen en el presente Estatuto o que a futuro sean necesarios.
  11. Elevar al Consejo Directivo, las propuestas de llamado a concurso para cubrir cargos docentes, según las normas reglamentarias que se establezcan.
  12. Por delegación del Consejo Directivo, previa intervención del Consejo Académico, gestionar y firmar los convenios interinstitucionales de colaboración e intercambio a los fines de potenciar las actividades del INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y establecer relaciones de carácter educativo, científico y cultural con instituciones del país y del extranjero.
  13. Rubricar los certificados correspondientes a títulos o instancias de formación continua que expida el INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.
  14. Proponer y liderar el proceso de evaluación institucional asegurando su periodicidad, la participación de todos los miembros del INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y promoviendo los cambios que se deriven de las conclusiones de dicha evaluación.
  15. Representar al INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en ámbitos institucionales internos y externos, directamente o delegando esta representación en los funcionarios del INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA que corresponda.
  16. Entender en las acciones de comunicación y difusión de todas las actividades del Instituto.
  17. Respetar y hacer respetar el presente Estatuto y las normas que en su consecuencia se dicten.

## **Capítulo 5**

### **El Vicerrector**

ARTÍCULO 42.- El Vicerrector del INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA asesora y colabora con el Rector, de quien depende jerárquicamente, es nombrado por el Director Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y ratificado en sus funciones por el titular del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a propuesta del Consejo Directivo del INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTÍCULO 43.- Podrá ser designado en el cargo de Vicerrector, un profesional con título de grado superior y/o universitario, con experiencia docente superior o universitaria, o con experiencia en gestión universitaria o de unidades educativas de nivel superior o intermedio.

ARTÍCULO 44.- Son funciones del Vicerrector:

1. Reemplazar al Rector en los casos en que determine el Estatuto.
2. Prestar colaboración al Rector en el desarrollo de la gestión académica.
3. Asumir las funciones que le fueran delegadas por el Rector.
4. Asesorar y colaborar con el Rector con carácter general y permanente.
5. Coordinar acciones con las distintas áreas de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.
6. Ejercer el Rectorado del INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en caso

de ausencia, renuncia o inhabilidad del Rector, hasta que el Consejo Directivo designe un nuevo Rector.

## **Capítulo 6**

### **Secretarías Académico-Administrativas**

**ARTÍCULO 45.-** La gestión Académico-Administrativa del INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se lleva adelante a través de las Secretarías Académico-Administrativas, las cuales forman parte del Equipo Directivo del INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA:

1. Secretaría Académica
2. Secretaría de Investigación y Extensión
3. Secretaría de Coordinación y Capacitación Policial
4. Secretaría de Selección e Ingresos
5. Secretaría de Gestión Administrativa

**ARTÍCULO 46.-** Las Secretarías Académico-Administrativas están a cargo de Secretarios, los cuales serán nombrados por el Consejo Directivo del INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA a propuesta del Rector, conforme a sus antecedentes.

**ARTÍCULO 47.-** El Consejo Académico dictará los reglamentos y estructura internos, a propuesta del Rector, de las Secretarías Académico-Administrativas en donde se detallen las áreas que las integran, sus misiones y funciones.

**ARTÍCULO 48.-** La Secretaría Académica, tendrá bajo su responsabilidad la gestión académica de la totalidad de los núcleos de formación y capacitación de acuerdo a los planes de carrera profesional que se determinen para el personal policial y civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, como así también de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas abocadas a la seguridad aeroportuaria o alguna labor conexas.

**ARTÍCULO 49.-** La Secretaría de Investigación y Extensión, tendrá bajo su responsabilidad las áreas de gestión de estudios e investigaciones científicas, técnicas tecnológicas que se realicen en el Instituto y en combinación con otras instituciones nacionales e internacionales. Gestionará las acciones tendientes a la difusión de las actividades académicas del INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, sean del ámbito local, nacional e internacional, y la administración de una publicación, como medio de difusión orgánico de la Institución.

**ARTÍCULO 50.-** La Secretaría de Coordinación y Capacitación Policial, tendrá bajo su responsabilidad coordinar el funcionamiento de los niveles de formación y capacitación policiales actuales y los que se creen a futuro.

ARTÍCULO 51.- La Secretaría de Selección e Ingreso, tendrá bajo su responsabilidad el planeamiento y ejecución de los procesos de selección de los candidatos a incorporarse como personal con estado policial de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTÍCULO 52.- La Secretaría de Gestión Administrativa, tendrá bajo su responsabilidad la gestión administrativa, contable y económica, de acuerdo con los parámetros y procedimientos establecidos en la Dirección General de Gestión Administrativa de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, así como el apoyo en la administración de información propia de alumnos y docentes, cumpliendo con las exigencias definidas por el Sistema Educativo Nacional.

## **TÍTULO IV**

### **COMUNIDAD EDUCATIVA**

#### **Capítulo 1**

##### **Integrantes de la Comunidad Educativa**

ARTÍCULO 53.- Integran la Comunidad Educativa del INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA el personal docente, el personal civil administrativo y/o auxiliar, los estudiantes regulares y los graduados.

ARTÍCULO 54.- El personal docente actúa con libertad académica y profesional inherente a su función docente de Nivel Superior, en el marco de lo que establezca el presente Estatuto y reglamentos afines.

#### **Capítulo 2**

##### **Personal Docente**

ARTÍCULO 55.- El personal docente del INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA está conformado por todos los docentes civiles e instructores policiales, cualquiera sea su categoría o situación de revista, designados por los procedimientos pautados y en acuerdo con el reglamento que se dicte a tal fin.

ARTÍCULO 56.- El personal docente del INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, deberán contar con antecedentes profesionales y personales que den cuenta del pleno respeto por: las formas democráticas de organización del Estado, la soberanía popular, la plena vigencia de la Constitución Nacional y de los derechos humanos.

ARTÍCULO 57.- El personal docente está sujeto a juicios académicos para garantizar su responsabilidad en

el ejercicio de las funciones propias de su rol, por las causas y con los procedimientos que se establezcan en la reglamentación específica que apruebe el Consejo Directivo a propuesta del Consejo Académico, y asegurando en todos los casos el debido derecho a defensa del afectado.

**ARTÍCULO 58.-** Son condiciones generales para ser docente civil del INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA:

1. Poseer título docente, habilitante o supletorio.
2. Con carácter excepcional podrán serlo aquellos que sin poseer titulaciones, acrediten méritos sobresalientes en cuanto a conocimientos y capacidades en el área disciplinaria específica.
3. Acceder al cargo mediante los mecanismos previstos en la normativa correspondiente.

**ARTÍCULO 59.-** Las categorías docentes establecidas en el INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA son las siguientes:

- a. Profesor
- b. Jefe de trabajos prácticos
- c. Ayudante de clases prácticas
- d. Otras categorías docentes que la reglamentación establezca

**ARTÍCULO 60.-** Las modalidades de vinculación laboral del personal docente civil, como así también los derechos, deberes, funciones y todas otras cuestiones inherentes, serán las que se establezcan en el reglamento docente.

**ARTÍCULO 61.-** El personal docente civil puede acceder a cada una de las categorías establecidas, por medio de concursos públicos, los que podrán ser abiertos o cerrados según lo normado en los procedimientos del presente Estatuto y lo que establezca la reglamentación que oportunamente se dicte.

**ARTÍCULO 62.-** A los efectos de dar cumplimiento a lo anterior, el Consejo Académico del INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA aprobará las bases para convocar los concursos docentes teniendo en cuenta los criterios siguientes:

1. Los postulantes deberán poseer título docente o habilitante de igual o superior nivel a aquella categoría docente que aspiran concursar.
2. Se podrán postular con carácter excepcional los candidatos que sin poseer título docente o habilitante acrediten méritos sobresalientes o especial preparación en la disciplina de concurso.
3. El concurso se sustanciará en la modalidad que establezca la convocatoria, con la intervención de un tribunal designado a tal efecto, cuyos miembros posean antecedentes académicos relevantes, conocimientos fundados de la Institución y condiciones objetivas de imparcialidad.

**ARTÍCULO 63.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, los docentes tienen los siguientes derechos y deberes:



Son derechos:

1. Acceder a la carrera académica por la vía del concurso público.
2. Actualizarse y perfeccionarse de modo continuo, a través de la carrera académica en la Institución y/u otros cursos, jornadas y trayectos académicos, institucionales y externos reconocidos oficialmente.
3. En el caso de los docentes civiles, participar libremente de la actividad gremial dentro de los marcos regulatorios vigentes.
4. Formar parte del Consejo Académico en los términos de representación que fija este Estatuto.

Son deberes:

1. Observar las normas que regulan el funcionamiento del INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y las que en el futuro se dicten.
2. Participar de la vida del Instituto asumiendo con responsabilidad su función docente, de investigación y otras relativas a la actividad institucional.
3. Actualizarse en su formación profesional acorde con las exigencias de perfeccionamiento que fije el INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.
4. Respetar el régimen de compatibilidad de cargos, se trate de personal con o sin estado policial, vigente al momento de acceder a las funciones docentes en el INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTÍCULO 64.- El personal docente del INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA debe presentar informes anuales de sus actividades, los que serán elevados al Rector del INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA a través del Secretario Académico.

### **Capítulo 3**

#### **Alumnos**

ARTÍCULO 65.- Son alumnos del INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA todas las personas inscriptas y que hayan cumplido los requisitos de admisión correspondientes a la instancia de formación para la que se postulan.

ARTÍCULO 66.- Para ingresar como cadetes al INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA serán requisitos indispensables y excluyentes:

1. Ser argentino nativo o por opción.
2. Tener entre 18 y 25 años al momento del ingreso a la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.
3. Poseer título de nivel medio o ciclo polimodal de enseñanza, según corresponda.
4. Aprobar las CUATRO (4) etapas del proceso de selección:
  - a. Examen psicotécnico
  - b. Examen clínico
  - c. Examen físico
  - d. Examen técnico
5. No ingresarán a la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA aquellos postulantes que no cumplan con los requisitos de ingreso o hayan desaprobado alguna de las etapas, o posean antecedentes penales y/o tengan alguna sanción disciplinaria emitida por organismos oficiales de Seguridad o las Fuerzas Armadas.

## **Capítulo 4**

### **Graduados**

ARTÍCULO 67.- El INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA reconoce como sus graduados, a los alumnos que hayan concluido satisfactoriamente cualquiera de los trayectos formativos que se desarrollan, o hayan desarrollado, en el Instituto.

## **Capítulo 5**

### **Personal Técnico, Administrativo y de Servicios**

ARTÍCULO 68.- El personal técnico, administrativo y de servicios que se designe para el normal funcionamiento del INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, se regirá por los procedimientos y reglamentaciones vigentes para el personal civil en la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

## **TÍTULO V**

### **SEDES Y DELEGACIONES**

ARTÍCULO 69.- El INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, en cumplimiento de su misión como Instituto de Educación Superior y a los efectos de asegurar su carácter federal, según lo pautado en el presente Estatuto, puede establecer delegaciones, sedes o anexos que constituirán unidades de formación y capacitación, para implementar en tramos o de manera integral, las propuestas formativas del Instituto que oportunamente se establezcan.

ARTÍCULO 70.- Las referidas unidades de formación y capacitación del INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA serán creadas en función de las políticas establecidas por el Ministerio de Seguridad, en el área de seguridad aeroportuaria, a solicitud del Director Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y bajo la responsabilidad del Rector del Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria quien ajustará su funcionamiento a la reglamentación que al efecto oportunamente se dicte.

## **TÍTULO VI**

### **SOSTENIMIENTO ECONÓMICO FINANCIERO**

ARTÍCULO 71.- Para el cumplimiento de las misiones y funciones asignadas, el INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se financiará con la partida específica destinada a tal fin dentro del presupuesto correspondiente a la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

ARTÍCULO 72.- En cuanto a las cuestiones económicas financieras del INSTITUTO SUPERIOR DE

SEGURIDAD AEROPORTUARIA se registrá según las normas y disposiciones vigentes en la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y en los términos del régimen de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y Sistema de Control del Sector Público Nacional.

ARTÍCULO 73.- Contribuirán, además, al financiamiento de las actividades del INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA los legados, donaciones, subsidios y/o contribuciones de personas o instituciones públicas o privadas que se destinen a su favor, (artículo 59, inciso c de la Ley N° 24.521).

ARTÍCULO 74.- Aportarán también a su sostenimiento, la asistencia y el producido por la venta de servicios, consultorías, asesorías, tasas u otros recursos producidos por cualquier título o actividad que pudiera corresponder o con el que se cuente en el futuro, todo ello de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 24.156 y el procedimiento específico establecido por la normativa institucional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

## **TÍTULO VII**

### **JUICIO ACADÉMICO**

ARTÍCULO 75.- Procede el juicio académico cuando alguno de los miembros de la comunidad universitaria fuera pasibles de cuestionamiento académico en su desempeño o cuando su conducta afecte su investidura académica o a la Institución. Los hechos que constituyen faltas disciplinarias comunes por incumplimiento u omisión de deberes propios del personal civil y del personal policial en actividad de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, no dan lugar al juicio académico y deben sustanciarse por las vías correspondientes.

ARTÍCULO 76.- En los casos en que proceda el juicio académico contra el personal docente conforme a las causales del presente Estatuto entenderá un Tribunal de Ética Universitario, de acuerdo a lo establecido en el Ley N° 24.521 y cuyo funcionamiento será oportunamente normado por el reglamento que dicte a tal efecto el Consejo Académico del INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

## **TÍTULO VIII**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

ARTÍCULO 77.- El Rector y demás autoridades del INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, deberán ser ratificados en sus funciones por el Consejo Directivo dentro de los TREINTA (30) días de haberse aprobado el presente Estatuto Académico.

ARTÍCULO 78.- El Rector del INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, gestionará la presentación del Estatuto Académico ante el MINISTERIO DE SEGURIDAD para su aprobación.

ARTÍCULO 79.- El Rector del INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA deberá presentar, en el plazo de SEIS (6) meses, los documentos que se detallan ante el MINISTERIO DE SEGURIDAD, a fin de adecuar el perfil del INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, su propuesta académica, de investigación y extensión a los requerimientos de las Leyes Nros. 26.206 (de Educación Nacional), 26.058 (de Educación Técnico Profesional) y 24.521 (de Educación Superior):

1. El Proyecto Estratégico Institucional del INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, para el período 2018-2019; que deberá incluir todo lo referente a la programación de la oferta académica y futuras carreras, como así también la propuesta de puesta en marcha del INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA como Institución de Educación Superior; y que deberá ser aprobado por el Consejo Directivo, previa propuesta del Consejo Académico.
2. El Reglamento Docente Definitivo que incluya el mecanismo de designación de las Autoridades Superiores y de Gestión, y de los docentes del INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTÍCULO 80.- El Rector deberá adecuar la nueva organización del INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, para lo cual tendrá que desarrollar las siguientes acciones, referidas a:

1. Las designaciones y puesta en funciones de los miembros del Consejo Académico y de los órganos unipersonales de gobierno y administración del INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, según sus niveles de intervención normados en el presente Estatuto Académico.
2. La reglamentación de la carrera académica de los docentes, para todas las categorías que fija el presente Estatuto Académico.
3. La reglamentación de la modalidad de los concursos docentes para el ingreso a la carrera académica de los docentes del INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, según las pautas del presente Estatuto Académico, y con el fin de designar al personal docente y cubrir las plantas de conformidad con los requerimientos y necesidades del Proyecto Estratégico Institucional del INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.
4. La reglamentación de la adecuación de los Niveles de Formación del INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, en función de los establecido en el Título II, Capítulo 1, artículos 13 a 15 del presente Estatuto Académico.
5. Toda otra reglamentación derivada de la readecuación y puesta en marcha del INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, necesaria para el cumplimiento del Proyecto Estratégico Institucional.

ARTÍCULO 81.- El Rector queda facultado para proponer la designación del personal que requiera para la etapa de adecuación y puesta en marcha del INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, a los fines de contribuir a la gestión de las acciones mencionadas en las disposiciones transitorias del presente Estatuto Académico.

ARTÍCULO 82.- El Rector promoverá la firma de convenios de cooperación y colaboración académica con universidades y organismos públicos tendientes a facilitar el proceso de adecuación y puesta en marcha del INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, que deberán ser aprobados por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 83.- Una vez aprobado el presente Estatuto Académico mediante Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD, se procederá a su difusión a través de los órganos institucionales de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2018.04.24 14:38:53 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,  
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT  
30715117564  
Date: 2018.04.24 14:38:54 -03'00'